

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., 26 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2017-01629**

Atendiendo que el demandante afirma que el demandado canceló la obligación, el Juzgado observando lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por **TECNICENTRO SANTA MONICA S.A.S. contra ABC INGENIERIA ELECTRONICA Y CIVIL S.A.S.**, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

3.- APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$2.147.000 pesos.**

4.- ENTREGAR al demandante los dineros que se hallen consignados para el presente asunto hasta por el valor de **\$2.347.000 pesos**, esto es, TECNICENTRO SANTA MONICA SAS., los cuales corresponden a \$2.147.000 pesos por concepto del crédito y \$200.000 pesos por las costas correspondientes a agencias en derecho.

5.- ENTREGAR los dineros que excedan al monto referido en el numeral 4° de este auto a la parte demandada.

6.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>49</u> Hoy <u>27/08/2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
